



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO ABIERTO DE SUBROGACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UNIVERSIDAD**", REPRESENTADO POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, COORDINADOR DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, Y POR LA OTRA PARTE LA **NOTA a.-**

NOTA a.- **[FARMACIA ESTRELLA]**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", EN CONJUNTO "**LAS PARTES**"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "**LA UNIVERSIDAD**" DECLARA:

1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVE SU LEY ORGÁNICA MEDIANTE DECRETO 0662 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.

1.2. QUE EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ**, RECTOR DE "**LA UNIVERSIDAD**", Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XLII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.

1.3. QUE EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "**LA UNIVERSIDAD**" TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA

1.4. QUE EL **M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI**, ES EL ABOGADO GENERAL DE "**LA UNIVERSIDAD**", TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1° DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ**, RECTOR DE LA "**LA UNIVERSIDAD**" Y



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.

- 1.5. QUE PARA CUMPLIR CON SU FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CON LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA FÍSICA, QUE TENGA COMO ACTIVIDAD LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS EN GENERAL, DE ALTA ESPECIALIDAD, PSICOTRÓPICOS, NARCÓTICOS, EQUIPOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, MATERIALES DE CURACIÓN ENTRE OTROS, ASÍ COMO CONTAR CON PERSONAL CON CONOCIMIENTOS EN ATENCIÓN DE FARMACIAS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS SUBROGADOS, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES PROPIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU REPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.8. PARA CUBRIR OPORTUNAMENTE CON EL PAGO EN LA FORMA PACTADA CUENTA CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES UJA5801014N3.
- 1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

NOTA a.-



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1 SER UNA **PERSONA FÍSICA**, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, DEDICADA A **COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**, PARA TAL EFECTO EXHIBE SU CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, **NOTA b.-**
- 2.2 QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO **NOTA d.-** EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 2.3 QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- 2.4 QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A "**LA UNIVERSIDAD**", NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES LO BRINDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE SE LO SOLICITE, Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON "**LA UNIVERSIDAD**".
- 2.5 SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE **AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ NO. 1016 CENTRO, CÓDIGO POSTAL 86000, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

NOTA a.-

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, Y QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA Y COMPROMETE CON "**LA UNIVERSIDAD**" A PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SURTIR DE MANERA SUBROGADA LOS MEDICAMENTOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MÉDICO DE "**LA UNIVERSIDAD**", QUE LE SEAN REQUERIDOS PREVIA RECETA MÉDICA O SUBROGACIÓN QUE LE SEA ENTREGADA Y QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

EN ESA VIRTUD “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA CON “LA UNIVERSIDAD” A PROPORCIONAR LOS MEDICAMENTOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON UNA CALIDAD NO INFERIOR A LA QUE OTORGA “LA UNIVERSIDAD” A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO, PARA LO CUAL GARANTIZA QUE CUENTA CON LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- PRECIO. “LAS PARTES” ESTABLECEN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO MÁXIMO AL PÚBLICO EN LOS MEDICAMENTOS QUE SE SURTAN CONFORME AL FORMATO RESPECTIVO, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL MEDICAMENTO DEL CATÁLOGO DE “EL PROVEEDOR”, LOS DESCUENTOS SE APLICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONDICIONES COMERCIALES:

MEDICAMENTOS DE PATENTE	32.5 %
DERMATOLÓGICOS	10 %
REFRIGERADOS	32.5 %
O.T.C.	32.5 %
LÁCTEOS	5 %
CONTROLADOS	15 %
ALTA ESPECIALIDAD	5 %
GENÉRICOS	45 %
PRODUCTOS NETOS	0 %

NOTA a.-

“EL PROVEEDOR” RECOPIRARÁ LAS RECETAS MÉDICAS DE LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, HARÁ UNA LISTA CON EL VALOR DEL COSTO DE CADA MEDICAMENTO Y DEL TOTAL EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

LA CANTIDAD QUE RESULTE, SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y COMPENSARÁ A “EL PROVEEDOR” POR LOS MEDICAMENTOS SUMINISTRADOS, POR LO QUE ESTE NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “LA UNIVERSIDAD” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” LA CANTIDAD QUE RESULTE DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MÁS I.V.A., EN LA FORMA Y



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

TÉRMINOS QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEBERÁ PRESENTAR SU FACTURA A "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, MISMA QUE DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA Y CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE Y SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA. DICHO PAGO SE EFECTUARÁ EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE "LA UNIVERSIDAD".

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR" ACEPTA Y CONVIENE QUE EN EL CASO DE OMITIR LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" LE RETENDRÁ LOS PAGOS HASTA EN TANTO SE SUBSANEN TALES OMISIONES FISCALES COMO CONTRIBUYENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

NOTA a.-

CUARTA.- OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE OBLIGA A:

- A) PRESTAR EL SERVICIO CON LA INTENSIDAD, RESPONSABILIDAD Y PROFESIONALISMO SEÑALADOS POR LA "LA UNIVERSIDAD".
- B) PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS CIENTÍFICOS Y ÉTICOS QUE ORIENTAN LA PRÁCTICA MÉDICA, EN INSTALACIONES ADECUADAS Y CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE SE REQUIERA PARA ESE EFECTO.
- C) PROPORCIONAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD", LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS PREVIA ENTREGA DE LA RECETA MÉDICA QUE OTOPGUE LA UNIVERSIDAD.
- D) EN EL SUPUESTO DE QUE SE PRESENTEN QUEJAS EN CONTRA DEL PERSONAL CON MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ÉSTE DEBERÁ APLICAR DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROCEDENTES, UNA VEZ QUE SE COMPRUEBE LA PROCEDENCIA DE LA QUEJA.
- E) REMITIR Y RENDIR UN INFORME MENSUAL DETALLADO, POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, DE LOS PACIENTES QUE HAYAN SOLICITADO EL SUMINISTRO, LOS MEDICAMENTOS QUE SE LE ENTREGARON, LA FECHA EN QUE FUERON SOLICITADOS, EL DOCTOR QUE LOS REQUIRIÓ Y EL COSTO DE LOS MEDICAMENTOS.
- F) ACEPTAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RECETAS MÉDICAS O SUBROGACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD" QUE CONTENGAN EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, EL LOGO, EL ESCUDO, FIRMA Y SELLO DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.
- G) LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA CON "EL PROVEEDOR" A:



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

- a) *PROPORCIONARLE LA LISTA DE MEDICAMENTOS REQUERIDOS POR "LA UNIVERSIDAD".*
- b) *LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.*

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "LA UNIVERSIDAD" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AUN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LA O LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO.

ASÍ MISMO "LAS PARTES" SE EXIMEN EXPRESAMENTE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVA O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

SÉPTIMA.- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS. SI "EL PROVEEDOR" PROPORCIONA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO QUE NO HAYAN SIDO AUTORIZADOS POR ESCRITO POR "LA UNIVERSIDAD" INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR SU EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA TOTAL O PARCIAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA- CASO FORTUITO. "LAS PARTES" QUEDAN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AUN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. "LA UNIVERSIDAD" CONVIENE CON "EL PROVEEDOR" EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, MEDIANTE AVISO QUE POR

NOTA a.-



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ESCRITO Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PRESENTE A "EL PROVEEDOR".

POR SU PARTE, "EL PROVEEDOR", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, TENIENDO DERECHO AL PAGO DE SUS SERVICIOS CORRESPONDIENTE HASTA LA FECHA DE NOTIFICACIÓN A "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

- A) SI "EL PROVEEDOR" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) SI "EL PROVEEDOR" NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
- C) SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
- D) SI "EL PROVEEDOR" NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE HUBIERAN SIDO RECHAZADOS.
- E) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD DE PARTE DE "EL PROVEEDOR", PARA OTORGAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y;
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "LA UNIVERSIDAD" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR

NOTA a.-



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "EL PROVEEDOR", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DICHA DETERMINACIÓN.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE "LAS PARTES" AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA CUARTA.- VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE "LA UNIVERSIDAD" VERIFIQUE EN TODO TIEMPO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SI LOS SERVICIOS QUE SE SUBROGAN POR EFECTOS DEL MISMO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN SUS CLÁUSULAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS APLICABLES Y CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE HUBIERE DADO POR ESCRITO EN SU CASO, PARA CUYO EFECTO, "LA UNIVERSIDAD" SUPERVISARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 01 AL 23 DE ENERO DEL 2020, CONVINIENDO LAS PARTES EN QUE "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DARLO POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO DE SU VIGENCIA, CUANDO CONCURRAN PARA ELLO RAZONES DE INTERÉS GENERAL.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE TODA CONTROVERSIDERIVADA DE ESTE CONTRATO O QUE GUARDE RELACIÓN CON ÉL; INCLUIDA CUALQUIER CUESTIÓN RELATIVA A SU EXISTENCIA, VALIDEZ, TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN, SE SOMETERÁ PARA SU RESOLUCIÓN A MEDIACIÓN, ANTE EL CENTRO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SI LA MEDIACIÓN RESULTARE INFRUCTUOSA, LA CONTROVERSIDERIVADA SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES. EN EL ENTENDIDO DE QUE SERÁ REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PODER EJERCITAR ACCIÓN LEGAL ANTE TRIBUNALES, EL AGOTAR LA VÍA CONCILIATORIA O MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, TODO ELLO BAJO EL ESPÍRITU DE PODER PROCURAR SOLUCIONAR LA CONTROVERSIDERIVADA DE UNA MANERA AMIGABLE Y SÓLO CUANDO SE HAYA AGOTADO ESTA VÍA, ENTONCES LA CONTROVERSIDERIVADA PODRÁ RESOLVERSE ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA. ASIMISMO, PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE

NOTA a.-



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

SUSCITEN "LAS PARTES" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019.

POR "LA UNIVERSIDAD"

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO
COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

REVISIÓN LEGAL

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

NOTA a.-



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

LOGISTICA DE SURTIMIENTO

1. EL ASEGURADO O EMPLEADO DE **"LA UJAT"** PRESENTARÁ EL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN, EN ORIGINAL Y DEBERÁN SER RELLENADAS EN COLORES COMUNES (AZUL Y NEGRO) Y NO DEBERÁ CONTENER TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES QUE IMPIDAN SU SURTIMIENTO Y DEBERÁN CONTAR CON TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA GUÍA DE RECETAS. DE IGUAL FORMA LAS RECETAS O SUBROGACIONES PRESENTADAS PARA PAGO QUE PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES, NO SERÁN PAGADAS POR **"LA UJAT"**.
2. EL ASEGURADO O EMPLEADO DE **"LA UJAT"** DEBERÁ PRESENTAR CREDENCIAL VIGENTE DE SERVICIO MÉDICO DE **"LA UJAT"**, QUE LO ACREDITE COMO DERECHOHABIENTE DE LA INSTITUCIÓN O EN SU DEFECTO EL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO Y UNA CREDENCIAL OFICIAL CON FOTOGRAFÍA QUE LO IDENTIFIQUE COMO PERSONA, EL EMPLEADO DE **"LA FARMACIA"** DEBERÁ COTEJAR LOS DATOS DE LA CREDENCIAL CON LOS DATOS DEL ASEGURADO O EMPLEADO QUE APARECEN EN EL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN.
3. **"LA FARMACIA"** SURTIRÁ LOS MEDICAMENTOS CON NOMBRES GENÉRICOS PRESCRITOS EN LA RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN, SOLO EN CASO DE QUE EL MEDICAMENTO CON NOMBRE GENÉRICO NO EXISTA EN EL MERCADO O POR MOTIVO DE TRATAMIENTO MÉDICO, EL PACIENTE UTILICE MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL, SOLO EN ESTOS CASOS LA **"LA FARMACIA"** SURTIRÁ MEDICAMENTO CON NOMBRE COMERCIAL MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LA MISMA SAL, GRAMAJE Y PRESENTACIÓN, CUANDO ESTO SUCEDA EL ASEGURADO O EMPLEADO DE **"LA UJAT"**, DEBERÁ ANOTAR CON PUÑO Y LETRA AL REVERSO DEL FORMATO DE RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN LA LEYENDA **"RECIBÍ"** MEDICAMENTOS ANOTANDO NÚMERO DE PIEZAS, NOMBRE COMERCIAL Y PRESENTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS Y ANOTARÁ SU NOMBRE Y FIRMARÁ DE RECIBIDO AL FINAL DE LA LEYENDA.
POR DISPOSICIÓN DE LA LEY GENERAL DE SALUD (S.S.A.) TODA RECETA O VALE DE SUBROGACIÓN EN DONDE EL MÉDICO TRATANTE PRESCRIBA MEDICAMENTOS

NOTA a.-

NOTA a.- Nombre y firma del representante o apoderado legal, de persona física o jurídica colectiva.

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

NOTA b.- Registro Federal de Contribuyente (RFC) de personas físicas.

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

NOTA c.- Domicilio de personas físicas.

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

NOTA d.- Números o Claves de Identificación

Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 3 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco; Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.